

CONSTANCIA. Septiembre 02 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00198-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **JOSE ALBEIRO CASTAÑEDA GUARIN** en contra de **LUISA FERNANDA LÓPEZ JARAMILLO**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

-Deberá presentar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.

De igual forma, habrá de manifestar si alguna de las partes tiene vínculo matrimonial vigente y de haberse disuelto, indicar en qué fecha.

-Dentro del acápite de solicitud de medidas cautelares, habrá de aclarar lo pretendido con respecto a las cuentas de ahorro o corriente que pueda llegar a tener la demandada, pues se advierte que en caso de un posible decreto, la solicitud tendría que limitarse a los dineros allí depositados, los que al ser de flujo constante, habrían de enmarcarse dentro del período de tiempo de duración de la presunta unión marital que se intenta declarar a través de la presente demanda.

-Deberá aportar la dirección exacta para notificaciones o citaciones personales del demandante, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

-El poder conferido habrá de ser corregido indicando si el correo electrónico de la apoderada referido dentro del acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo, en atención

a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sin que el mismo requiera de nueva autenticación o presentación personal.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN -MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **JOSE ALBEIRO CASTAÑEDA GUARIN** en contra de **LUISA FERNANDA LÓPEZ JARAMILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

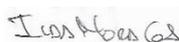
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 el 03 de septiembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
